

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3028-2018**

Lima, 10 de diciembre del 2018

Exp. N° 2018-058

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700092319, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1956-2018, a la empresa ELECTROSUR S.A. (en adelante ELECTROSUR), identificada con R.U.C. N° 20119205949.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-187, del 9 de julio de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR por presuntamente incumplir con el Código Nacional de Electricidad –Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM.
- 1.2. El referido informe recomendó el inicio del procedimiento sancionador por la siguiente infracción: La Línea de Transmisión L-6680 incumple la distancia mínima de seguridad vertical desde el conductor más bajo del vano P21-P22, respecto a una estructura metálica que soporta un semáforo y señales de tránsito.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1956-2018, notificado el 10 de julio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR, por la comisión de la infracción descrita en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta N° G-1075-2018, recibida el 24 de julio de 2018, ELECTROSUR presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - Con fecha 15 de enero de 2018, se levantó un Acta de Inspección entre un representante de Osinergmin (Ing. Luis Arana Meza) y el Ing. Walter Peraza Escobar por parte de la empresa, teniendo como punto 1. Verificación de corrección de distancia de seguridad en campo en la línea SE Tacna - SE Viñani / L-6680, en la que se señaló lo siguiente:

*"Se ha verificado que se ha reubicado el semáforo que se ubicaba debajo de los conductores en el referido vano entre las Av. Bohemia Tacneña y Los Poetas. Siendo esto así **no existe incumplimiento de distancia de seguridad según el CNE - Suministro 2011**".*

- La subsanación fue efectuada el 15 de enero de 2018 por la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín, que fue la entidad que instaló el semáforo, por lo cual solicita el archivamiento del procedimiento sancionador.

1.5. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-401-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, adjuntando el Informe Final de Instrucción N° 140-2018-DSE, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a que la Línea de Transmisión L-6680 incumple la distancia mínima de seguridad vertical desde el conductor más bajo del vano P21-P22, respecto a una estructura metálica que soporta un semáforo y señales de tránsito.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

Mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, se aprobó el Código Nacional de Electricidad -Suministro 2011, cuyo objetivo conforme lo establece la Regla 010, es establecer las reglas preventivas que permitan salvaguardar a las personas (de la concesionaria, o de las contratistas en general, o terceros o ambas) y las instalaciones, durante la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones, y sus equipos asociados, cuidando de no afectar a las propiedades públicas y privadas, ni el ambiente, ni el Patrimonio Cultural de la Nación.

El Código Nacional de Electricidad -Suministro 2011 dispone como reglas de alcance y obligatoriedad de uso lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

“011.A. Estas reglas se aplican a las instalaciones de suministro eléctrico y de comunicaciones, equipos y métodos de trabajo utilizados por los titulares de empresas de servicio público y privado de suministro eléctrico, de comunicaciones, ferroviarias y compañías que cumplen funciones similares a las de una empresa de servicio público.

Estas reglas también se aplican a sistemas similares bajo el control de personal calificado, tales como los sistemas asociados a líneas particulares, sistemas asociados a un complejo industrial; o sistemas interactivos con una empresa de servicio público. Las instalaciones de suministro comprenden las instalaciones de generación, transmisión, distribución y utilización (este último en lo que compete).

En el caso de las instalaciones de comunicaciones deberá consultarse normas técnicas adicionales de las autoridades correspondientes.

011.C. Este Código es de uso obligatorio en todo el Perú.

Todo proyecto o ejecución de obras eléctricas, de comunicaciones o ambas; así como la operación y mantenimiento deberá realizarse de acuerdo a este Código y a las normas complementarias.

011-E. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es el organismo encargado de fiscalizar y hacer cumplir este Código, a través de ingenieros electricistas o mecánicos electricistas especializados que estén habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.”

Asimismo, establece en la Regla 219.B.2 y la Tabla 219, como ancho mínimo de faja de servidumbre en L.T de 66 kV, una distancia de 16 metros. Igualmente, las Reglas 232.B.1, 232.C.1.a, 232.C.1.b y la Tabla 232-1 disponen que las distancias mínimas verticales en reposo de líneas de transmisión de 66 kV respecto al nivel del piso es 7,50 metros, cuando recorren carreteras o avenidas (a 1000 msnm o menos).

Las Reglas 234.C.1.a, 234.G.1.a y la Tabla 234-1 establecen que, la distancia mínima de seguridad vertical en reposo de líneas de transmisión de 66 kV a edificaciones es 4,5 metros y la distancia mínima de seguridad horizontal respecto a edificaciones es 3,00 metros.

Según la Regla 234.C, Tabla 234- 1, literal 2 numeral (2) la distancia mínima de seguridad vertical en reposo de líneas de transmisión de 66 kV a “Letreros, chimeneas, carteles, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios y puentes (vehiculares)” es de 3,93 metros.

Asimismo, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, dispone en el inciso e) del artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(...)

e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables:

(...)”

Cabe señalar que el numeral 1.6 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece como una infracción pasible de sanción: *“Cuando los concesionarios no cumplan con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad y las normas técnicas del Sub Sector Eléctrico”*.

4.2. **Respecto a que la Línea de Transmisión L-6680 incumple la distancia mínima de seguridad vertical desde el conductor más bajo del vano P21-P22, respecto a una estructura metálica que soporta un semáforo y señales de tránsito**

Respecto a lo manifestado por ELECTROSUR, debe señalarse que, efectivamente, con fecha 15 de enero de 2018 se realizó una inspección de campo con la finalidad de constatar que la concesionaria habría corregido el incumplimiento de la distancia de seguridad desde el conductor más bajo del vano P21-P22 de la LT 66 kV, SE Tacna-SE Viñani (L-6680), respecto a una estructura metálica que soporta un semáforo y señales de tránsito ubicado entre las avenidas Los Poetas y Bohemia Tacneña, distrito de Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna; desprendiéndose de dicha inspección la reubicación del semáforo, elaborándose el Informe EST N° 14/2016-2018-01-09, del 23 de enero de 2018, que concluye que ya no existe incumplimiento de distancia de seguridad y suscribiéndose un Acta de Inspección.

Osinermin
 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Acta de Inspección
 ELECTROSUR S.A.
 Tacna, 15 de enero del 2018, 08:00 a.m.-10:00 a.m.

Entidad Supervisada
 Lugar Fecha y hora de inicio y fin
 Participantes:
 Por Osinergmin
 Por Entidad Supervisada

Ing. Luis Arana Meza
 Ing. Walter Peraza Escobar

1. Verificación de corrección de distancia de seguridad en campo

Número de línea/Código	Vano	Corrección de distancia vertical desde el conductor más bajo respecto al elemento	Comentarios
S.E Tacna - SE Viñani / L-6680	P27 - P28	Se ha verificado que se ha reubicado el semáforo que se ubicaba debajo de los conductores en el referido vano entre las avenidas Bohemia Tacneña y Los Poetas. Siendo así no existe incumplimiento de distancia de seguridad según el CNE-Suministro-2011	ELECTROSUR ha sido diligente para corregir la distancia de seguridad detectada en enero del 2017

Ing. Walter Peraza Escobar
 DNI: 00420923
 por ELECTROSUR S.A.

Ing. Luis Arana Meza
 DNI: 25799710
 por Osinergmin

De lo anterior se desprende que ELECTROSUR había subsanado el incumplimiento al Código Nacional de Electricidad –Suministro 2011, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que procede el archivamiento de la presente imputación.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3028-2018**

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTROSUR S.A., a través del Oficio N° 1956-2018, en razón de los fundamentos expuestos.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad